RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.° 72 -2019-GR-CAJ/GRDS.

Cajamarca, 10 ABR 2019

VISTO:

El Expediente MAD N° 2981668, doña LOURDES DOLORES MAMANI SARA, interpone Recurso Administrativo de apelación en contra de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1227-2017-GR.CAJ/DRE.DGA-OPER de fecha 17 de mayo del 2017, El Oficio N° 465-2018-GR.CAJ-DRE/OAJ, de fecha 14 de febrero del 2018, Resolución de Órgano Sancionador N° 005-2018/GR-DRE-CAJ/OPER, de fecha 16 de abril del 2018, Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2019/GR-DRE-CAJ/OPER, de fecha 07 de febrero del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1227-2017-GR.CAJ/DRE.DGA-OPER, de fecha 17 de mayo del 2017, el Director Regional de Educación de Cajamarca, declara IMPROCEDENTE la petición administrativa interpuesta por la servidora pública LOURDES DOLORES MAMANI SARA, quien solicita el pago íntegro de haberes correspondiente al mes de noviembre, así como la restitución de todos y cada uno de los derechos laborales afectados, más indemnización;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido en el Art. 218° del D.S. N° 004-2019-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, **en vía de apelación**, manifestando que con *fecha 10 de noviembre del año 2016 se emite la Resolución de Órgano Sancionador N° 0010-2016-GR-DRE-CAJ/OPER, la misma que en su artículo primero resuelve;* Sancionar con 30 días calendarios de suspensión sin goce de remuneraciones a la Lic. Lourdes Dolores Mamani Sara, Jefa (e) de la Unidad Administrativa del IESTP "CAJAMARCA", por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" al haber infringido lo establecido en los incisos C.D.E.F y G del artículo 73° (Funciones del Jefe de la Unidad Administrativa), del Reglamento Institucional del Instituto de Educación Superior Técnico Público "Cajamarca"; asimismo al *respecto debemos precisar que más cierto es que con fecha 22 de febrero del año 2017 se emite la Resolución N° 00291-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la misma que luego del análisis correspondiente Resuelve 'PRIMERO* - Declarar la *NULIDAD* de la Resolución de Órgano Instructor N° 0013-2016-GR-CAJ-DRE/DIR-IESTP "CAJAMARCA", del 10 de junio de 201, emitido por la Dirección General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Cajamarca, de la Resolución de Órgano Sancionador N° 0010-2016-GR-DRE-CAJ/OPER, de fecha 10 de noviembre de 2016 y de la Resolución de Órgano Sancionador N° 0013-2016-GR-DRE-CAJ/OPER, del 28 de diciembre de 2016, emitidas por la Coordinación de Administración de Personal de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en el extremo referido a la señora Lourdes Dolores Mamani Sara por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo"; además refiere que la sanción impuesta no cuenta con sustento alguno, en tanto la resolución que dispone la Sanción en la fecha se encuentra NULA, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; Nulidad que otorga el derecho a la recurrente a solicitar el pago íntegro de sus haberes correspondientes del mes de noviembre, así como la restitución de todos y cada uno de los derechos laborales afectados, más la indemnización correspondiente, en tanto dicha sanción es contraria a Ley, ya que fue impuesta basada en un Acto Nulo, conforme lo ha declarado la superioridad; además es preciso manifestar que el último párrafo del tercer considerando del Oficio N° 504- 2017-GR.CAJ-DRE/DOAJ, emitido por el Director de Asesoría jurídica refiere "... *la resolución que impone una sanción es eficaz a partir del día siguiente de su notificación...",* sin embargo no ha tomado en cuenta que dicha Resolución que impone la sanción a la fecha se encuentra declarada nula, lo cual conforme a Ley exige se retrotraiga a la fecha de la emisión del Acto, entiéndase que en esa fecha no existía afectación alguna del derecho de la recurrente, los cuales a la fecha se solicita se restituyan conforme a Ley; asimismo menciona que el cuarto considerando del mismo oficio hace referencia que si bien es cierto existe una resolución que declara la nulidad, de la misma forma refiere que ésta dispone no la absolución de la recurrente sino que la investigación se retrotraiga, precisando que en este sentido la investigación contra la recurrente continua, descripción con la cual hace presumir que su representada tienen como objetivo adelantar juicio sobre su responsabilidad y sancionar de manera imparcial sin tener en cuenta que no ha cometido ninguna responsabilidad y más aún si se tiene en cuenta que una persona es inocente mientras no se declare lo contrario, por lo que invoco a su despacho evite adelantar juicio y proceda con imparcialidad y justicia; asimismo debemos manifestar que el Oficio N° 504-2017-GR.CAJ-DRE/DOAJ se basa además en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto al pago de las remuneraciones, la cual prescribe *"El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado...",* es cierto, sin embargo más cierto es que su persona no laboró por no desear hacerlo o una negligencia, sino por una obligación dictada por su despacho, la cual conminaba a su persona a someterme a dicha disposición, la cual a la fecha ha sido declarada nula, por lo que, las

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA A su servicio con transparencia
MAD EXPEDIENTE N°4555529

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.° 72 -2019-GR-CAJ/GRDS.

Cajamarca, 10 ABR 2019

decisiones adoptada en esta no pueden surtir efecto alguno; en el mismo orden de ideas es preciso recordar a su representada que, con el hecho de haber dispuesto la suspensión ha generado la afectación no únicamente del derecho a la remuneración, sino a todos los derechos laborales ligados a una relación laboral, por lo que INVOCO que estos sean restituidos conforme a Ley; *estando a lo antes descrito es amparable además su solicitud de indemnización por los daños causados, solicitud que encuentra sustento legal en la Ley N° 27444, la misma que en su* Artículo 238° - Disposiciones Generales prescribe "238.1 Los administrados tendrán derecho a ser indemnizados por las entidades de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración", aunado con lo dispuesto por el artículo 238.5, el cual prescribe: "La cuantía de la indemnización incluirá los intereses legales y se calculará con referencia al día en que el perjuicio se produjo", en tal sentido solicito amparar el recurso de apelación;

Que, de la revisión de los actuados se observa la Resolución N° 291-2017-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, de fecha 22 de febrero del 2017, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la que se Resuelve **Declarar la Nulidad de la Resolución del Órgano Instructor N° 013-2016-GR.CAJ-DRE/DIR IESTP CAJAMARCA**, del 10 de junio del 2016, emitido por la Dirección General de Instituto de Educación Superior Tecnológico Cajamarca, de la **Resolución del Órgano Sancionador N° 013-2016-GR-DRE-CAJ/OPER**, del 28 de diciembre del 2016, emitidas por la Coordinación de Administración de Personal de la DRE Cajamarca, en el extremo referido a la señora LOURDES DOLORES MAMANI SARA, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, así mismo retrotrae el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la **Resolución de Órgano Instructor N° 013-2016-GR.CAJ-DRE/DIR-IESTP CAJAMARCA**, de fecha 10 de junio del 2016, debiendo el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Cajamarca" de la DRE Cajamarca, tener en consideración al momento de calificar la conducta de la señora LORUDES DOLORES MAMANI SARA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la resolución;

Que, así mismo se observa el Oficio N° 504-2017-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 11 de mayo del 2017, a través del cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE Cajamarca, en el cual se menciona en el punto tres que las resoluciones de sanción son eficaces a partir del día siguiente de su notificación y la interposición de un recurso impugnatorio no suspende su ejecución, motivo por el cual se procedió con el descuento respectivo, además refiere que con la emisión de la Resolución de la Sala, no se habría absuelto a la recurrente de la falta imputada, disponiéndose la continuación del procedimiento conforme a lo precisado en la resolución emitida, por lo que la investigación contra la recurrente continúa pendiente, además alude a que según lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, no podría efectuarse el pago solicitad;

Que, con Oficio N° 995-2017-GR.CAJ/GRDS, de fecha 30 de noviembre del 2017, se solicita a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, informe respecto del procedimiento administrativo disciplinario declarado Nulo, a través de la Resolución N° 291-2017-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA,, emitida por el Tribunal de Servicio Civil, por lo que con Oficio n° 465-2018-GR.CAJ/DRE/OAJ, de fecha 14 de febrero del 2018, la DRE Cajamarca, informa que con Resolución de órgano Instructor N° 007-2017/IESTP"CAJAMARCA"-DRE-CAJ, de fecha 20 de diciembre del 2017, se ha procedido a instaura proceso administrativo disciplinario a la señor LOURDES DOLORES MAMANI SARA, por su conducta tipificado en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 y los literales c), d), e), f) y g) del Art. 73° del Reglamento Institucional Interno;

Que, con Resolución de Órgano Sancionador N° 005-2018/GR-DRE-CAJ/OPER, se resuelve sancionar con trescientos (300) días calendarios de suspensión sin goce de remuneraciones a la Lic. Lourdes Dolores Mamani Sara, Jefa de la Unidad Administrativa del IESTP "Cajamarca", por "Negligencia en el desempeño de sus funciones" contemplado en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como a la contravención al Manual de Organización y Funciones (MOF) del IESTO "Cajamarca, referente a las funciones del jefe de la Unidad Administrativa: a) Administrar los bienes y recurso s institucionales, b) Informar a las autoridades y a la comunidad educativa sobre el manejo de los recursos y bienes

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.° 72 -2019-GR-CAJ/GRDS.

Cajamarca, 10 ABR 2019

institucionales, c) Informar periódicamente al Órgano de Dirección de la situación financiera de la Institución, d) Administración de los sistemas de personal, abastecimientos, Contabilidad, Tesorería, planeamiento, presupuesto, estadística y racionalización, d) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones de contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal, así como de transporte y de servicio auxiliar;

Que, con Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2019/GR-DRE-CAJ/OPER, de fecha 07 de febrero del 2019, el Coordinador de Administración de Personal de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca,, resuelve en su Artículo Primero DECLARAR Fundado en Parte el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Lourdes Dolores Mamani Sara, en contra de la Resolución de órgano Sancionador N° 005-20187GR-DRE-CAJ/OPER, en consecuencia se dispone Sancionarla con ciento cincuenta (150) días calendario de Suspensión sin goce de remuneraciones a la administrada LOURDES DOLORES MAMANI SARA, Jefa de la Unidad Administrativa del IESTP "Cajamarca", por Negligencia en el desempeño de sus funciones, contemplado en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como a la contravención al Manuela de Organización (MOF) del IESTP "CAJAMARCA", referente a las funciones del Jefe de la Unidad Administrativa:) Administrar los bienes y recurso s institucionales, b) Informar a las autoridades y a la comunidad educativa sobre el manejo de los recursos y bienes institucionales, c) Informar periódicamente al Órgano de Dirección de la situación financiera de la Institución, d) Administración de los sistemas de personal, abastecimientos, Contabilidad, Tesorería, planeamiento, presupuesto, estadística y racionalización, d) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones de contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal, así como de transporte y de servicio auxiliar, quedando subsistente todo los extremos de la Resolución del Órgano Sancionador N° 005-2018/GR-DRE-CAJ/OPER;

Que, sobre el referido es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 12° en su incisos 12.1 y 12.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido en el Art. 12° incisos 12.1 y 12.2 del D.S. N° 004-2019-JUS: "*Efectos de la declaración de nulidad La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro*", y "*Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa*", como se observa en la norma precitada se tiene que los efectos de la declaración de nulidad de un acto administrativo **son declarativos y retroactivos**, en ese sentido para el presente caso, se debe entender que la sanción impuesta por la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2019/GR-DRE-CAJ/OPER, de fecha 07 de febrero del 2019, se encuentra vigente;

Que, sin embargo es importante precisar que si bien se establece en el Artículo 116° del D.S. N° 040-2014-PCM: "*Ejecución de las sanciones disciplinarias: Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación...*", también es cierto que la Resolución a través de la cual se impone la sanción ha sido declarado Nula, así como la resolución por la cual se instaura el procedimiento administrativo sancionador, y que en mérito a lo establecido en el Art. 93° inciso 93.4 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: *" (...) Mientras se resuelve la situación, el servidor civil tienen derecho al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias, por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia";* siendo ello así y en atención a que la administrada LOURDES DOLORES MAMANI SARA, ha sido sancionada a través de la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2019/GR-DRE-CAJ/OPER, de fecha 07 de febrero del 2019, con 150 días calendarios, habiendo establecido la responsabilidad administrativa por parte de la apelante, por lo que la DRE Cajamarca a través de su áreas competentes deberá de tener en cuenta la sanción de los 30 días impuesta inicialmente; respecto de la indemnización a la cual hace referencia la recurrente en su escrito de apelación, se debe tener en cuenta que ésta solo es pasible cuando el acto viciado se hubiera consumado o buen sea imposible retrotraer sus efectos, según lo establecido en el inciso 12.3 del Art. 12° de la Ley N° 27444, que para el caso en concreto no es aplicable, en atención a que se ha procedido conforme lo resuelto por la Autoridad Civil, resarciendo los derechos vulnerados, por lo que **no le corresponde indemnización alguna;** siendo ello así y en atención a lo manifestado en el presente es que el recurso presentado deviene en INFUNDADO.;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.° 072 -2019-GR-CAJ/GRDS.

Cajamarca, 10 ABR 2019

Estando al **Dictamen N° 39-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV**, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley N° 30057; D.S: N° 040-2014-PCM, D.S. N° 004-2019-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la señora LOURDES DOLORES MAMANI SARA, en contra de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1227-2017-GR.CAJ/DRE.DGA-OPER de fecha 17 de mayo del 2017, *Dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la DRE Cajamarca, a través de su áreas pertinentes, efectué las acciones administrativas necesarias para que en salvaguarda de los derechos de la administrada LOURDES DOLORES MAMANI SARA, se tenga en cuenta los 30 días de sanción impuestos anteriormente..

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que **Secretaría General** de la Sede Regional, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña LOURDES DOLORES MAMANI SARA, *en el domicilio señalado en autos*, ***domicilio real*** sito en el Jr. Zoilo León N° 149 – Dpto. 1B – Urbanización Horacio Zevallos Gámez – Cajamarca y ***domicilio procesal*** sito en el jr. Apurímac N° 652 Interior 100 – Cajamarca; y a la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca – Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorándum Múltiple ° 115-2010-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Edwin S. Torres Goicochea
GERENTE

V° B°
Director Regional de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA